CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde el Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Catorce (14) de agosto de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ
RADICACION:	44–279–40-89–001–2023-00070-00

AUTO INTERLOCUTORIO

BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.120.740.184, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor – PAGARE N°7240084473, de fecha quince (15) de febrero de 2022, la cual allega como título valor, por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($28.546.377) más los intereses moratorios correspondientes.

Mediante proveído adiado quince (15) de marzo de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ, a través de su correo electrónico juadaa2008@hotmail.com el día 21 de abril de 2023, envió memorial al Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca, donde manifestó conocer de la demanda, solicitando así copia digital de la misma. En línea con lo anterior, dicho juzgado procedió a correr traslado de la demanda y sus anexos al correo antes mencionado, quedando notificado de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día veintiocho (28) de abril del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de BANCOLOMBIA S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación BANCOLOMBIA S.A. Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el (13) de marzo del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha mencionada.

El demandado LUIS EDUARDO MUÑOZ RODRIGUEZ quedó notificado de manera personal el día veintiocho (28) de abril del año 2023, tal como se evidencia en el acta de notificación que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado al demando sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de fecha 13 de Julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante acuerdo PCSJAS20-11686 del 10 de Diciembre del 2020.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5°, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS** M/CTE ($1.427.318,85). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

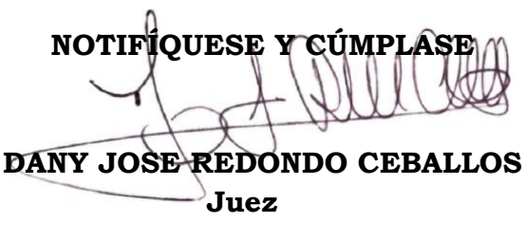

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira